

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá

AUTO No. 1483
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00034-00
Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

R E S U E L V E:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor de la parte demandante- **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo del demandado, la suma de **\$2.400.000 M/cte**, conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

La Juez,

CÚMPLASE

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Constancia de secretaría. La secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca, procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor agencias en derecho	\$ 2.400.000
Total	\$ 2.400.000.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

Oscar

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales, igualmente informándole que el día 13 de septiembre se corrió traslado a la liquidación del crédito sin recibir objeción alguna.

OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1484
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00034-00
Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y, por tanto, será aprobada.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna, se le imparte su aprobación, en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo del Demandado-**JORGE ALEXANDER CAMPOS SALAZAR-** en este proceso Ejecutivo y a favor del Ejecutante-**BANCOLOMBIA S.A.**

2º.- APROBAR la liquidación de crédito aportada por el demandante-**BANCOLOMBIA S.A.,** realizada hasta el **22 de agosto de 2022,** por las siguientes suma de dinero:

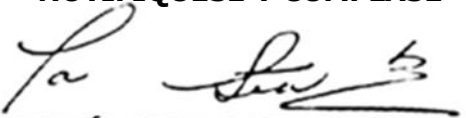
CAPITAL		INTERESES + CAPITAL
1	\$ 15.772.416	\$ 18.882.917,72

Oscar

2	\$ 13.624.772	\$ 19.229.252,82
3	\$ 6.966.878	\$ 9.920.124,14
TOTAL INTERESES + CAPITAL		\$ 48.032.294,68

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA STELLA BETANCOURT.